

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la cautela deprecada, se requiere al memorialista para que aclare el numero de la matricula inmobiliaria del bien inmueble sobre el cual pretende que recaiga la medida cautelar solicitada, toda vez que se advierte una discrepancia entre lo plasmado en el memorial y el certificado de tradición arimado como anexo.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO
Juez